

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**GOBIERNO DE LA NACION  
 MINISTERIO DE JUSTICIA**

**DECRETO**

La ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece los principios fundamentales del nuevo sistema orgánico de este grado inferior de la jurisdicción ordinaria, y es uno de los aspectos más importantes de ella la regulación sistemática de las distintas clases de funcionarios que, con su específica misión, colaboran a la suprema función de administrar justicia.

La Base quinta de la referida ley y alguna de sus disposiciones transitorias establecen los principios esenciales para la debida ordenación del personal Auxiliar de la Justicia municipal. En consecuencia, se hace preciso determinar las normas que se han de regir los referidos funcionarios, con la necesaria diferenciación impuesta por la diversidad de funciones atribuidas a los Oficiales Habilitados y al personal auxiliar propiamente dicho.

Por otra parte, dada la natural relación que ha de existir entre los Auxiliares de la Justicia municipal, se ha considerado conveniente reunir en una sola disposición orgánica todos los preceptos relativos a ellos, si bien estableciendo la natural separación, por títulos, de las normas específicas de cada uno y las referencias procedentes en aquellos aspectos orgánicos de caracteres idénticos o similares.

Los Auxiliares de la Justicia municipal formarán en lo sucesivo un Cuerpo clasificado en categorías, de acuerdo con los preceptos de la ley de Bases, y se les concede la condición de funcionarios públicos, a fin de que estén investidos en todo momento de las garantías necesarias para el ejercicio de su cargo.

En cuanto a los Agentes Judiciales de la Justicia municipal, se fijan las normas que han de regir su organización y peculiares atribuciones y se determinan sus deberes y responsabilidad, de acuerdo con los preceptos del Cuerpo de Auxiliares y los que regulan el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

En relación a todos los referidos

funcionarios, se determinan las normas que han de regular el ingreso en el Cuerpo y los ascensos en el mismo; se establecen los deberes del cargo y la necesaria jerarquía y subordinación que ha de existir entre los funcionarios del Juzgado, con objeto de conseguir la más perfecta delimitación y rendimiento del trabajo de cada uno de ellos.

Se reglamentan las correcciones disciplinarias concediendo a los Secretarios, como Jefe inmediato superior, la facultad de apercibir a los Auxiliares, y se exige para la imposición de las demás la formación del expediente, que resolverá el Jefe titular o el Superior de Primera Instancia; y contra su resolución podrán interponerse los recursos procedentes.

Se establecen, además, las normas que han de regir la concesión de licencias, excedencias y sustituciones y se determinan la edad de jubilación y de derechos pasivos de estos funcionarios.

En estos principios esenciales se inspira la organización de los Cuerpos Auxiliar y Subalterno de la Justicia municipal, dando con ello cumplimiento al propósito de la ley de Bases de establecer un nuevo ordenamiento de este grado inferior de la jurisdicción en todas sus escalas y en relación a toda clase de funcionarios.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa de liberación del Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo del Estado, Dispongo:

**TITULO PRIMERO**

Oficiales Habilitados

**CAPITULO PRIMERO**

*Categorías*

Artículo primero. Los Oficiales Habilitados de los Juzgados municipales y comarcales y de los Juzgados de paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes formarán un Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia que se denominará en lo sucesivo de «Oficiales Habilitados de la Justicia municipal».

Artículo segundo. Los Oficiales Habilitados de la Justicia municipal son funcionarios públicos autorizados para auxiliar a los Secretarios de los Juzgados municipales, comarcales y

de paz, sustituirles legalmente en las actuaciones y asuntos atribuidos a la competencia de dichos Juzgados y ejercer por habilitación las mismas funciones que los Secretarios en las diligencias que se practiquen fuera de la presencia judicial.

Artículo tercero. El Cuerpo de Oficiales Habilitados estará integrado por las tres categorías siguientes:

Primera. Oficiales Habilitados de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona.

Segunda. Oficiales Habilitados de los demás Juzgados municipales.

Tercera. Oficiales Habilitados de los Juzgados comarcales y de los Juzgados de paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes.

Artículo cuarto. Para la computación del número de habitantes a efectos de la clasificación en las tres categorías que el artículo anterior determina se tendrá en cuenta el que figure en el Censo oficial de España como población de derecho.

Las rectificaciones del Censo no podrán originar perjuicio ni crear derecho a favor de los Oficiales Habilitados de la Justicia municipal, y, en consecuencia, si estos gastos quedaren, por virtud de dicha rectificación, encuadrados en distintas categorías de las establecidas en el artículo tercero de este decreto, los funcionarios que los sirvan continuarán en ellos sin modificación en sus categorías personales, y al quedar vacantes se incluirán en el correspondiente concurso para su provisión con el carácter que les corresponda, según el nuevo censo de población.

**CAPITULO SEGUNDO**

*Condiciones, incapacidades e incompatibilidades y responsabilidad*

Artículo quinto. Para ser nombrado Oficial Habilitado de la Justicia municipal se requiere:

Primero. Ser español; varón, de estado seglar y haber cumplido la edad de veintiún años.

Segundo. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en este decreto.

Tercero. Reunir las condiciones que para el ingreso en el Cuerpo o destino en cada una de las categorías

que lo integran se previenen en el mismo.

Artículo sexto. No podrán ser nombrados Oficiales Habilitados de la Justicia municipal:

Primero. Los que carezcan de la necesaria aptitud física o intelectual para el ejercicio del cargo.

Segundo. Los que se hallaren procesados por cualquier delito.

Tercero. Los que hayan sido condenados por cualquier delito, a excepción de los culposos, en tanto no hayan obtenido la rehabilitación.

Cuarto. Los condenados en juicios sobre faltas por hechos que afecten a su honorabilidad o probidad.

Quinto. Los quebrados no rehabilitados.

Sexto. Los concursados mientras no sean declarados inculpables.

Septimo. Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

Octavo. Los que tengan vicios vergonzos.

Noveno. Los que hayan cometido actos u omisiones que, aunque no peccables, los hagan desmerecer en el concepto público.

Artículo séptimo. El cargo de Oficial Habilitado es incompatible con el ejercicio de las profesiones de Abogado, Procurador y Gestor administrativo y con el desempeño de cualquier otra función pública que impida al funcionario el exacto cumplimiento de los deberes de su cargo.

*(Se continuará)*

**Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria**

*Anuncio*

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Carabantes, que en la casa Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de las fincas de dicho término en sus diferentes clases.

Soria 7 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 233

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1945

CUENTA del segundo trimestre del año de 1945 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Metálico Pesetas	Valores Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	611.234 96	648.503 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.111.517 99	»
<b>CARGO</b>		
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	2.722.752 95	648.503 15
	2.059.332 55	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	668.420 40	648.503 15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas .....	2.811 20	8.985 39	11.796 59
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	25.000	»	25.000
4.º—Legados y mandas .....	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	1.195 50	6.433	7.628 50
6.º—Derechos y tasas .....	14.568 85	39.640 36	54.209 21
7.º—Arbitrios provinciales .....	680 40	52.026 80	52.707 20
8.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	161.410 89	161.410 89
9.º—Cesiones de recursos municipales.....	21.748 11	89.129 68	110.877 79
10.º—Recargos provinciales.....	19.692 03	27.661 51	47.353 54
11.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	69.898 50	54.065 93	163.964 43
12.º—Crédito provincial.....	140.000	»	140.000
13.º—Recursos especiales.....	»	»	»
14.º—Multas .....	»	»	»
15.º—Reintegros.....	6.424 22	550 11	6.974 33
16.º—Fianzas y depósitos .....	»	»	»
17.º—Resultas.....	714.123 19	233.343 93	947.467 12
<b>Suma</b> .....	1.016.142	713.247 60	1.729.389 60
Presupuesto extraordinario A.....	73.601 06	130.207 92	203.808 98
Presupuesto extraordinario B.....	»	1.114.116 47	1.114.116 47
Presupuesto extraordinario C.....	»	153.946	153.946
Presupuesto extraordinario D.....	»	»	»
Fondos especiales fianzas metálico.....	425 90	»	425 90
<b>CARGO</b> .....	1.090.168 96	2.111.517 99	3.201.686 95
<b>PAGOS</b>			
1.º—Obligaciones generales.....	26.985 97	80.080 04	107.066 01
2.º—Representación provincial.....	750	982	1.732
3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	47.305 29	76.809 30	124.114 59
6.º—Personal y material.....	101.167 75	110.022 13	211.189 88
7.º—Beneficencia.....	37.678 08	111.097 38	148.775 46
8.º—Asistencia social.....	2.923	2.060	4.983
9.º—Instrucción pública.....	»	311 90	311 90
10.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	67.544 37	42.714 29	110.258 66
11.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
12.º—Montes y pesca.....	»	»	»
13.º—Agricultura y ganadería.....	»	»	»
14.º—Crédito provincial.....	26.790 30	»	26.790 30
15.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
16.º—Devoluciones.....	»	»	»
17.º—Imprevistos.....	2.890 88	28.798 09	31.688 97
18.º—Resultas.....	91.297 30	216.068 05	307.365 35
<b>Suma</b> .....	405.382 94	668.943 18	1.074.276 12
Presupuesto extraordinario A.....	73.601 06	130.207 92	203.808 98
Presupuesto extraordinario B.....	»	1.111.868 32	1.111.868 32
Presupuesto extraordinario C.....	»	147.887 23	147.887 23
Presupuesto extraordinario D.....	»	»	»
Fondos especiales fianzas metálico.....	»	425 90	425 90
<b>DATA</b> .....	478.934	2.059.332 55	2.538.266 55

TERCERA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.—VALORES

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación .....	482.003 15	»	482.003 15
Fianzas Recaudadores.....	166.500	»	166.500
<b>CARGO</b> .....	648.503 15	»	648.503 15
<b>PAGOS</b>			
De la Diputación.....	»	»	»
Fianzas Recaudadores.....	»	»	»
<b>DATA</b> .....	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a la cuenta general definitiva del ejercicio. Soria 30 de Junio de 1945.—El Depositario, A. G. Monedero.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo. Soria 30 de Junio de 1945.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

AYUNTAMIENTOS

MEDINACELI

Existiendo paralizada en la caja del Pósito municipal de esta villa, la cantidad de 36.759'42 pesetas, se anuncia al público su reparto, por espacio de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid.) Medinaceli 1.º de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Julián Arcuso.

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 24.047'56 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos, de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta 3.000 pesetas.

Agreda 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).— 2292

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Rebollar, Tera, Valdeavellano, Villarijo, Armejún, Fresno de Caracena, Matamala de Almazán, Coscuna, Valdeprado, Somén, Rollamienta, Matalcabras, Velilla de los Ajos, Maján, Cueva de Agreda, Andaluz, Villalvaro, Berzosa, Tajuero, Miño de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Torlengua, Peroniel, Fuente cambrón, Velilla de Medina, Velauteva de Gormaz, Cuevas de Ayón, Liceras, Noviales, Molinos de Duero, El Royo, Nolay, Escobosa de Almazán y Almazul.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Miño de San Esteban, Villalvaro, Beltejar, Benamira y Adradas.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Alentisque, Soliedra, Momblona, Quintanilla de Tres Barrios, Deza, Cigudosa, Armejún y Villarijo.

Patente de circulación de automóviles

Matamala de Almazán, Deza, Villar del Río y Fresno de Caracena.

Habilitación de créditos

Garray, Chavaler, Monteagudo de las Vicarías y Tardesillas.